

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	pta
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 72.)

Gobierno civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones formuladas á la elección de Concejales celebrada en Mamolar de la Sierra el día 11 de noviembre último por los electores del distrito D. Jacinto Bartolomé y cuatro más: Resultando que el nombrado comisionado especial D. Perfecto Ruiz France para recoger el expediente general de la elección, que no se ha remitido á pesar de haberse conminado con multa al Alcalde de Mamolar para que lo hiciera y poder unirle al de reclamaciones, después de dos fechas devuelve la credencial que le acreditaba cerca del Alcalde de Mamolar de la Sierra para cumplir el servicio, por no haber encontrado medio de transporte y estar interrumpidos los caminos, en efecto del temporal de nieves, en cuya atención y á los efectos de resolver la reclamación formulada á las elecciones en dicho distrito en el tiempo reglamentario con mayor acierto, se tienen á la vista los documentos electorales remitidos por el Presidente de la Mesa electoral y el de la Junta municipal del Censo electoral al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de dicho Censo, previa la venia de expresada autoridad: Resultando que los recurrentes

exponen que en los preliminares de la elección de Concejales se han cometido los errores de que el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, D. Justo Bartolomé, desempeña el cargo contra la Ley, puesto que no existe en la localidad Junta de Reformas Sociales que lo nombrara y no es Juez municipal en la actualidad y lo es D. Miguel Peña, que es á quien corresponde desempeñar el cargo, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 11 de la ley Electoral; que el día 28 de octubre, día señalado para el nombramiento de adjuntos y suplentes, no celebró sesión la Junta municipal del Censo electoral, ni practicó el sorteo que determina el art. 33 de citada ley y 34 de la misma, habiendo sido nombrados á capricho y fuera del plazo señalado; que la proclamación de candidatos para Concejales ha sido hecha por los Vocales nombrados para desempeñar el cargo durante los años de 1918 y 1919 y no por la Junta actual, que es la llamada á hacer la proclamación por ministerio de la Ley, y que el día de la elección por Fermín Izquierdo fué introducido en el Colegio electoral un elector al cual acompañó hasta el momento de depositar su sufragio en la urna, hecho que se halla terminantemente prohibido por la ley, que determina que los electores deben entrar solos en el Colegio á votar, y el referido Fermín no solo le introdujo en el Colegio, sino que le llevó agarrado hasta la Mesa, creyendo que los hechos referidos son suficientes para anular la elección: Resultando que oídos los Concejales electos manifiestan que la reclamación que formulan los reclamantes sobre si procede que el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral sea D. Miguel Peña ó D. Justo Bartolomé, es asunto extraño á la validez ó nulidad de la elección, y en nada puede afectar á la legalidad de ésta, pues en tiempo oportuno y con anterioridad á la fecha de las elecciones

puieron los recurrentes ejecutar en forma su derecho, hoy á todas luces extemporáneo; que respecto al nombramiento de Presidente de la Mesa, adjuntos y suplentes, nada tiene que hacer á su juicio la Comisión provincial, porque conforme al acuerdo de la Junta Central del Censo electoral, de 24 de febrero de 1912, los que se consideren agraviados en su derecho podrán reclamar ante las Juntas provinciales dentro de los cinco días naturales al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, y en nada puede afectar por lo tanto á la validez de la elección que motiva el escrito recurso; que ignoran quiénes son los Vocales que en la actualidad forman la Junta electoral ni ello puede perjudicar su derecho por tratarse de actos de terceras personas, ajenas al acto de la elección; que el hecho de si Fermín Izquierdo acompañó ó no á un elector hasta depositar el sufragio en la Mesa lo ignoran en absoluto, pero para estos y otros casos están los Tribunales de Justicia, por tratarse, de ser cierto el hecho, de delito electoral: Resultando que no se acompaña al expediente de reclamaciones ningún documento más que los que quedan extractados: Considerando que no se ha producido protesta alguna en las actas de proclamación de candidatos, de votación, ni de escrutinio, ni se justifican con documento alguno por parte de los recurrentes los hechos en que fundan su pretensión y que en el supuesto de que les probaran no podrían tomarse en cuenta, por no haberse utilizado en su momento propio los recursos procedentes para que se restableciera la legalidad de los nombramientos de las personas á que se refieren los reclamantes, dado caso que no existiera, y en cuanto á la conducción por Fermín Izquierdo de un elector al Colegio hasta el momento de depositar el sufragio en la urna, ni siquiera se mienta quién es, por cuyos motivos procede declarar válida la

elección y desestimar la reclamación interpuesta; la Comisión, en sesión del día de ayer, ha acordado desestimar la reclamación promovida y declarar válidas las elecciones de Concejales celebradas en Mamolar de la Sierra el 11 de noviembre último.»

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 25 de diciembre de 1917.

El Gobernador interino,

Antonio Gomez Plasent.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales verificada en Coruña del Conde el día 11 de noviembre último y el de reclamación formulada por D. Luis Redondo y cuatro electores más de dicho distrito, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Tomás Aldea Ramiro: Resultando que los reclamantes manifiestan en su escrito que este Concejal ha sido rematante del impuesto de correduría durante el año vinícola de 1916 á 1917 y como consecuencia de este contrato se halla en descubierto del pago del resto de la cantidad en que fué rematado el arbitrio, y por tanto se encuentra comprendido en los casos 4.º, 5.º y 6.º del artículo 43 de la ley Orgánica, que á juicio de los exponentes le incapacitan para ser Concejal: Resultando que se acompañan dos certificaciones, la primera expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que D. Tomás Aldea como mejor postor se quedó con el remate del impuesto ó arbitrio de correduría del año vinícola de 1916 á 1917, por la cantidad de 340 pesetas y cinco cántaras de vino, y la otra expedida por el Agente recaudador de consumos, arbitrios é impuestos locales del Ayuntamiento, en la que también se hace constar que dicho Sr. Aldea ha sido apremiado por

débito de 195'50 pesetas: Resultando que dada audiencia al Concejal electo D. Tomás Aldea Ramiro, expone en su defensa que presenta los resguardos que justifican haber satisfecho por el concepto de arrendatario del impuesto de correduría 153'80 pesetas á cuenta del 1.º y 2.º trimestres y 170 pesetas por el 3.º y 4.º de dicho cargo en el año vinícola de 1916 á 1917, y que agregando el depósito que tiene constituido Pablo Grado para resultas del expediente seguido á su denuncia, hacen el total de la obligación que contrajo: Resultando que el Ayuntamiento acordó por unanimidad admitir la proclamación de Concejal hecha á favor de D. Tomás Aldea Ramiro por haber satisfecho la cantidad que adeudaba, á excepción del depósito á que el mismo hace referencia; Considerando que el Concejal electo D. Tomás Aldea Ramiro aparece apremiado por la cantidad de 170 pesetas que debe al Ayuntamiento como resto de la cuota del impuesto de correduría del año vinícola de 1916 á 1917, que obtuvo el remate en pública subasta por cantidad de 340 pesetas y por el tiempo del 9 de octubre siguiente al de la subasta, al 30 de septiembre de 1917, y 25'50 pesetas por recargo, habiendo satisfecho la cantidad de 153'80 pesetas á cuenta del 1.º y 2.º trimestres y 170 por el 2.º y 3.º, según aparece del acuerdo del Ayuntamiento de 2 del actual y por tanto que tiene satisfecha la cantidad adeudada, salvo un depósito que tiene constituido Pablo Grado para resultas del expediente seguido á denuncia del señor Aldea, con lo que se hace el total de la obligación que contrajo con el Ayuntamiento: Considerando que si bien ha terminado el tiempo de la contrata el reclamante del arbitrio sobre el vino y uva en 30 de septiembre último, no ha satisfecho por completo al Ayuntamiento en la cantidad total porque se le adjudicó el remate: Considerando que no constando que se haya levantado el apremio contra él, ni satisfecho al Ayuntamiento de la total deuda, está incurso en incapacidad conforme á la Real orden de 29 de diciembre de 1887; la Comisión ha acordado, en sesión de 21 del actual, declarar incapaz para ser Concejal del Ayuntamiento de Coruña del Conde al electo D. Tomás Aldea Ramiro, estimando en su consecuencia la reclamación presentada.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 25 de diciembre de 1917.

El Gobernador interino,

Antonio Gómez Plasent.

Cuentas municipales é incorporación de Resultas

Hallándose dispuesto por el artículo 160 de la ley Municipal, y por otras varias disposiciones, que las cuentas de cada ejercicio se rindan

en los primeros días de cada año, he de recordar á los Ayuntamientos y Juntas administrativas el inmediato cumplimiento de tal servicio, por lo que se refiere á las del año de 1917, y que conforme á lo que se halla preceptuado, deben ingresar en este Gobierno dentro del mes de febrero.

Referente á las no rendidas de años anteriores, los Ayuntamientos actuales las exigirán de quienes correspondan, practicando cuantas diligencias sean precisas, y de no presentarlas, acordar y ejecutar su formación de oficio.

Procurarán las Corporaciones ean presentadas con las formalidades legales, conforme á lo ordenado por diversas circulares, sin omitir los datos precisos, uniendo la certificación de la existencia de la cuenta anterior, recogiendo bien todas las firmas, justificantes de todos aquellos vendedores, ó que hayan prestado servicios, y perceptores que lo requieran, reintegradas, y foliadas; que toda existencia de la cuenta anterior ha de cargarse en la siguiente, que aun cuando se compensan con intereses de inscripciones, ó recargos de cédulas personales ó de industrial, pagos de consumos, ha de figurar todo lo recaudado de créditos del presupuesto en el cargo de la respectiva cuenta, evitando en cuanto sea posible excederse de lo presupuestado; que los Ayuntamientos que tengan cuentas devueltas para subsanar defectos, así como pliegos de reparos, ó algún otro servicio relativo á cuentas, den cumplimiento á cuanto se les tiene ordenado, á fin de normalizar tan importante servicio.

Y por último, en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de marzo y Real orden de 18 de abril de 1905, remitirán á la mayor brevedad los documentos relativos á la incorporación de Resultas ó certificaciones negativas en papel de 10 céntimos, en el caso de que no las haya.

Se recomienda el cumplimiento de tales servicios con la mayor premura, apercibiendo á las Corporaciones que de no verificarlo se procederá contra las mismas con toda severidad.

Burgos 11 de marzo de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en comunicación de fecha 11 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Dionisio García Fernández, vecino de Teba, agregado al Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, Depositario que fué en la cuenta municipal de 1913, contra providencia de ese Gobierno de 15 de octubre último, sírvase V. S. po-

nerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Y de conformidad con lo que determina el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, he acordado hacer público el anterior escrito.

Burgos 13 de marzo de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CONTADURÍA

Mes de marzo de 1918.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	6100	2895	2325	11320
> 2 Servicios generales.....	1720	890	1350	3960
> 3 Obras obligatorias.....	5300	1125	4410	10835
> 4 Cargas.....	1200	>	>	1200
> 5 Instrucción pública.....	1300	2125	2321	5746
> 6 Beneficencia.....	20863	2420	16637	39920
> 7 Corrección pública.....	1280	>	1383	2663
> 8 Imprevistos.....	>	>	400	400
> 10 Carreteras.....	1900	>	600	2500
> 11 Obras diversas.....	>	2000	>	2000
> 12 Otros gastos.....	2500	>	>	2500
> 13 Resultas.....	50000	>	>	50000
TOTAL.....	92163	11455	29426	133044

En Burgos á 1.º de marzo de 1918.—El Contador accidental, Anastasio Ramirez.—Conforme: El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

Marzo 11 de 1918.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar la precedente distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

ORDENACIÓN DE PAGOS.

Circulares.

Acordado por la Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1913, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETIN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada año, incurrirán, á partir de 1.º de abril siguiente, en el recargo del doble importe de la citada suscripción, y atenta siempre esta Ordenación de pagos á evitar todo perjuicio á los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en la Caja provincial, antes de 1.º de abril próximo, el importe de la repetida suscripción, correspondiente al presente año.

Burgos 12 de marzo de 1918.—El Ordenador de Pagos, Amadeo Rilova.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del primer trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del actual año 1918, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere á los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, á fin de que subsanen la falta en término

de 30 días, transcurridos los cuales, se expedirán las certificaciones de descubierto, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que los agentes ejecutivos procedan al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también á las deudas anteriores á dicho trimestre.

Burgos 12 de marzo de 1918.—El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Apéndices de Rústica, Urbana amillarada y Edificios y Solares.

Circular importante.

Dispuesto por Real decreto de 4 de enero de 1900, que la confección de los apéndices al amillaramiento, mandados formar por el artículo 58 del Reglamento de Territorial del 30 de septiembre de 1885 tengan lugar en el mes de mayo y que indefectiblemente estén expuestos al público en todos los pueblos del 1.º al 15 de junio, á los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento, con objeto de que las reclamaciones que se promuevan sean resueltas por la Comisión de Evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos antes del 21 del referido mes, al objeto de que

los referidos documentos sean entregados en esta Administración en 1.º de julio, llama la atención de las referidas entidades, á fin de que sin excusa ni pretexto alguno cumplan los preceptos señalados en los plazos que se indican, evitando de este modo reclamaciones, y con el fin de que los repartimientos del año próximo, á los cuales han de servir de base los apéndices, puedan formarse con la oportunidad debida, cuidarán las expresadas Corporaciones de comprender en dichos apéndices todas las alteraciones que se hallen dentro de los artículos 48 y 50 del referido reglamento y que reunan los requisitos que los mismos y siguientes señalan, teniendo en cuenta que el recuento de ganadería no puede ni debe tener otro alcance que el concedido por el artículo 56 del Reglamento y que las alteraciones acordadas dentro de dicho precepto han de llevarse al apéndice como las de riqueza rústica, para que puedan surtir los efectos las variaciones en los próximos repartos.

Han de acompañarse á los apéndices los tres estados resúmenes de que habla el artículo 59, haciendo constar en el primero, ó sea en el que comprende la primera parte de las tres de que se compone el apéndice, la riqueza rústica y pecuaria existente en el término municipal, por separado, la clase de cultivo, calidad del terreno, extensión superficial y líquido imponible, añadiendo las altas y deduciendo las bajas; en el segundo fijarán las que estén exentas temporalmente, y en el tercero las exentas absoluta ó perpetuamente.

En las variaciones que comprenda el apéndice y que no alteren el líquido imponible porque las fincas estén amillaradas, se ha de hacer constar precisamente la exención del pago de Derechos reales, ó la fecha en que se han satisfecho, el número de la carta de pago, claramente expuesto, y que este extremo ha de justificarse también por certificación que deberá acompañarse unida al apéndice, expresando la oficina donde se verificó el ingreso, á fin de que por esta dependencia puedan hacerse las comprobaciones que juzgue necesarias, y con respecto á aquellas que produzcan alteración en la riqueza, se citará la orden y fecha del acuerdo que las haya motivado.

Deben ajustarse en un todo los referidos apéndices al modelo del año último, procurando formarle por riguroso orden alfabético de nombres y apellidos, según se hallan en los repartimientos, teniendo muy en cuenta que no se admitirá ninguno cuya confección no se adapte á dicho modelo ó no sea entregado en la fecha dispuesta, y á este fin, deberán hacer saber á los contribuyentes que las alteraciones que experimenten en su riqueza y de las que no se haya dado cuenta á las Corporacio-

nes respectivas antes de finalizar el mes de mayo, no pueden comprenderse en dichos documentos, y, por consiguiente, en los próximos repartos, quedando por tanto pendientes para el año siguiente, según se desprende del espíritu y letra del tan repetido Reglamento.

Y por último, tanto las altas como las bajas que figuren en el apéndice se sumarán correlativamente y su total ha de resultar conforme con el del resumen general de las riquezas rústica y pecuaria, sin cuyo requisito será devuelto el referido documento.

Recomiendo con todo interés á los Sres. Presidentes de las citadas Corporaciones, dediquen preferente atención á tan importante servicio, de que no sufra retraso la confección de los repartimientos, bien entendido, que desplegando todo celo y actividad para ello, se evitarán las responsabilidades en que necesariamente han de incurrir, caso de negligencia ó apatía para cumplir cuanto se ordena, teniendo muy en cuenta que deben remitir por separado los de rústica de los de urbana.

Aquellos Ayuntamientos en que no hubiese alteración de riqueza, ni transmisión alguna que llevar al reparto, remitirán en igual plazo de la remisión de los apéndices, certificación negativa.

Esta oficina se encuentra dispuesta á solventar cualquier duda que pudiese surgirles á las entidades ya mencionadas, abrigando además la convicción de que procurarán dar puntual y exacto cumplimiento á todo cuanto en la presente circular se previene.

Burgos 8 de marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Matías Domínguez Gil.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cayetano Sáiz Arnáiz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 8 de marzo de 1918, el Sr. D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, promovidos por D. Claudio Angulo y Angulo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Francisco Estébanez, con D. Clemente Criado Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castrillo de la Vega, hoy en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 1040 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Clemente Criado Pérez, para con el valor de los bienes que se le han embargado hacer pago á D. Claudio Angulo de las 1040 pesetas que le adeuda, intereses legales de tal suma y costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, las que se imponen al demandado en estos autos, y mediante la rebeldía del mismo, notifíquesele esta resolución como previene el artículo 769 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Zapatero.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en la sala audiencia del Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Cayetano Sáiz.

Corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Clemente Criado, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Burgos á 12 de marzo de 1918.—Cayetano Sáiz.—V.º B.º—Luis Zapatero.

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de cuatro gitanos, cuyos nombres y señas se dirán, y, caso de ser habidos, se pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por sustracción de reses y patatas.

Dado en Lerma á 6 de marzo de 1918.—Vicente Henche.—Por su mandado, Vicente de la Mata.

Nombres y señas de los gitanos.

Sebastián Barrul Jiménez, de 18 años, estatura regular, va vestido con chaqueta y pantalón de paño negro en regular uso, calza alpargatas negras y gorra en la cabeza.

Domingo Barrul Jiménez, de 16 años, de regular estatura, va vestido igual que el anterior y cubre la cabeza con boina.

Diego Jiménez, de unos 25 años y otro cuyo nombre se ignora, de 18 años, visten pantalón y chaqueta de pana usados, alpargatas blancas y gorra, y son de color moreno.

Cubo de Bureba.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita

á Eladio Ugalde Alonso de Santocildes, mayor de edad, casado, albañil, domiciliado últimamente en esta villa, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 3 del próximo mes de abril, á las once de su mañana, á celebrar juicio verbal á que le ha demandado el vecino de la misma don Anastasio Barriocanal, en reclamación de 135 pesetas, gastos y costas que le reclama, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía y se ratificará el embargo que preventivamente se ha trabado en los bienes de la testamentaria de su finada madre doña Antonia Alonso de Santocildes, amillarados á nombre de Bernardo Ugalde (viuda).

Cubo de Bureba 6 de marzo de 1918.—El Juez municipal, Taciliano Soto.—El Secretario, Robustiano Untoria.

Requisitorias.

Francisco Sancho Garcia, hijo de Juan y Cipriana, natural de Vadocondes, Ayuntamiento de id., provincia de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, procesado por faltar á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Primer Teniente Juez instructor de la Comandancia de tropas de Intendencia de Céuta, D. Antonio Bejar Donal, residente en dicha plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Céuta 28 de febrero de 1918.—El Oficial 2.º Juez instructor, Antonio Bejar.

Tajadura Santos (Fidel), hijo de Román y Petra, natural de Las Quintanillas (Burgos), de estado soltero, de oficio labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, barba naciente, nariz regular, boca regular, color bueno, domiciliado últimamente en Logroño, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Burgos, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Burgos ante el Juez instructor D. Julio Marina Muñoz, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de la Lealtad, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 10 de marzo de 1918.—El Comandante Juez, Julio Marina.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Isidoro Lafita, vecino de Salinas de Rosío, solicita la correspondiente concesión para modificar el

aprovechamiento de aguas de los molinos de su propiedad, sitios en el pueblo de Santurde, Ayuntamiento de Junta de la Cerca, que utilizan aguas del rio Trueba.

La cantidad de agua que se ha de derivar es de mil litros por segundo, cuando el rio los lleve, y la altura del salto de aguas será 5'20 metros. Asi se obtendrá una fuerza util que se calcula en 55'4 caballos de vapor en aguas medias y 19'4 en estiaje, la cual se destinará á mover molinos harineros y á la producción de energía eléctrica para alumbrado de uso general, reincorporando después las aguas al rio sin que sufran alteración en su cantidad ni calidad.

Asi bien, solicita dicho señor la declaración de utilidad pública y el derecho á imposición de servidumbre forzosa de acueducto, sobre las fincas que atraviese el cauce.

Las obras necesarias para la obtención del salto de aguas son: construcción de una nueva presa situada á 200 metros aguas arriba de la actual, apertura de nuevo canal de derivación en la misma margen del rio que el antiguo, casa de máquinas situada en el molino de propiedad del peticionario y modificación del canal de desagüe de éste.

Todas estas obras se detallan en el proyecto que estará de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia durante treinta dias, á contar de la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los que se crean interesados y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Burgos 13 de marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bárcones.

Gran feria de San José en Aranda de Duero.

En los dias 19 al 24 de los corrientes, tendrá lugar en esta villa, la gran feria de ganados caballar, mular, asnal, vacuno, de cerda y de maderas labradas, que tan buena aceptación ha tenido desde que fué establecida, justificada por las muchas transacciones que en ella se realizan, éxito debido á las comodidades que encuentran los feriantes.

Aranda de Duero 11 de marzo de 1918.—El Alcalde, Fausto Vela.

Alcaldía de Haza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de

treinta dias, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Haza 6 de marzo de 1918.—El Alcalde, Silvano Sopena.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villayerno Morquillas. Celadilla Sotobrin.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 9 de marzo de 1918.—El Alcalde, Pablo Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Sequera.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Santibáñez Zarzaguda 6 de marzo de 1918.—El Alcalde, Julián Alvarez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villayerno Morquillas.

Respecto de las de 1915, 1916 y 1917, Junta de Rio de Losa.

Alcaldía de Los Ausines.

Formado por el Ayuntamiento el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes.

Los Ausines 8 de marzo de 1918.—El Alcalde, P. O., Herminio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdezate.

Santa Maria Ribarredonda.

Alcaldía de Torduelles.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han

de constituir la Junta municipal de este distrito en el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Mariano Blanco Quintanilla, D. Vicente Barbadillo Ahedo y D. Mariano Barbadillo González.

Segunda sección.—D. José Serna García, D. Faustino González Rodrigo y D. Benito Sainz Miranda.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Torduelles 15 de febrero de 1915.—El Alcalde, Mariano Merino.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa y del anejo del pueblo de La Sequera, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con 190 vecinos de iguala para la asistencia de sus ganados.

Los aspirantes á la misma pueden solicitarlo en el término de treinta dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasados que sean quedarán sin efecto.

Moradillo de Roa 17 de febrero de 1918.—El Alcalde, Enrique Arroyo.

Alcaldía de Retuerta.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El aspirante á dicha plaza presentará su solicitud en esta Alcaldía en el plazo de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo el agraciado presentar un fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Retuerta 7 de marzo de 1918.—El Alcalde, Andrés Ortega.

Por acuerdo de las Comunidades de Retuerta, Castroceniza y Ura, dueñas del monte Majadal y para la mejor conservación y custodia del mismo, se anuncia la vacante de guarda jurado, con el sueldo anual de 500 pesetas, que han de ser satisfechas por cuenta del producto de los aprovechamientos forestales, por meses vencidos.

Los aspirantes han de reunir los requisitos de guardas jurados á que se refiere el Reglamento de 9 de agosto de 1876 y presentar las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Retuerta 7 de marzo de 1918.—El Alcalde, Andrés Ortega.

Alcaldía de Albillos.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de este dis-

trito, dotada con el haber en seis meses de servicio de la cantidad de 250 pesetas, pagadas por mensualidades, y además lleva como derecho una casa-habitación de que le provee el Ayuntamiento.

Los aspirantes que deseen optar á referida plaza, presentarán sus solicitudes ó en persona ante esta Alcaldía, en término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Albillos 9 de marzo de 1918.—El Alcalde, Jerónimo Arroyo.

Comandancia de la Guardia Civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Huerta del Rey por tiempo indeterminado y precio de 96 pesetas anuales, se invita á los Ayuntamientos, propietarios y Administradores de fincas urbanas, enclavadas en los pueblos que constituyen la demarcación del mismo, á que presenten las proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase undécima, á las once del dia en que cumpla el término de 20 dias de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Salas de los Infantes, en la casa-cuartel del Instituto de dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 13 de marzo de 1918.—El Primer Jefe, Angel Alcaraz Aleman.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 4

Se compra miel

á 15 pesetas los 11'50 kilogramos. Puebla, 30 y 32, 1.º, izquierda, Rafael Rodriguez.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

IMPRENTA PROVINCIAL